

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pensilvania, Caldas, junio 27 de 2023. En la fecha, se pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio sobre el cual pesa fallo de tutela anulatorio del 28 de abril de 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, confirmado con adición por el H. Tribunal Superior de distrito judicial de Manizales mediante fallo del 8 de junio de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO MOLINA GALLEGO
CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TRÁMITE No. 377

PROCESO:	REIVINDICATORIO
INCIDENTANTE:	JORGE ABELARDO PATIÑO LOPEZ Y OTROS
INCIDENTADA:	OLGA LUCIA PATIÑO BEDOYA Y OTROS
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-000042-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo resuelto por el superior en fallos de tutela del 28 de abril de 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, confirmado con adición por el H. Tribunal Superior de distrito judicial de Manizales mediante fallo del 8 de junio de 2023 se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

En ese orden de ideas, y declarada la nulidad en sede constitucional, retrotraerán las presentes diligencias a partir del auto admisorio con el fin de que se surta según lo expuesto en los fallos constitucionales citados, la notificación de los demandados al trámite de marras, con excepción del señor ELKIN ABELARDO PATIÑO PATIÑO, a quien si se notificó en debida forma durante el decurso procesal.

“Por tanto, se ordenará al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS dejar sin efectos las actuaciones surtidas dentro del proceso reivindicatorio con Radicado 17541408900120220004200 a partir del auto que se admitió la demanda, para que se surta en debida forma la notificación de los demandados.

Sin detrimento de lo anterior, en el caso del señor Elkin Abelardo Patiño Patiño, a contrario sensu, si se logró certificar que este sujeto fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, con las respectivas pruebas de notificación, y dentro de esta acción de tutela no demostró que dicho correo no le perteneciera, portanto, se entiende que sus garantías fundamentales no fueron vulnerados en la acción civil, lo que de suyo impone permanecer incólume la notificación que a éste se surtió con los efectos que ello, impone el código general del proceso”¹

Al recordar, como lo expuso el H. Tribunal Superior de Manizales, que el presente asunto corresponde a un trámite de menor cuantía, los demandados que aún no han sido integrados en el proceso deben actuar a través de apoderado judicial.

“Se **ADICIONA** la sentencia para **INSTAR** a los señores Olga Lucía Patiño Bedoyay Daniel Felipe Patiño Patiño, únicos beneficiados con esta tutela, a acudir a los servicios de un profesional del derecho y suplir el derecho de postulación necesario para intervenir en lo sucesivo dentro del proceso reivindicatorio cuya renovación se mandó”²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

¹ JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS. SENTENCIA TUTELA 28 DE ABRIL DE 2023. JUEZA. DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO.

² SALA CIVIL FAMILIA. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES. SENTENCIA TUTELA 08 DE JUNIO DE 2023. M.P. FABIOLA RICO CONTRERAS.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 45 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Pensilvania, 28 de junio de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896428ebe09b38925d9071c28012f94400d26583220a7b0c2ba5a864d6d105df**

Documento generado en 27/06/2023 05:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>